

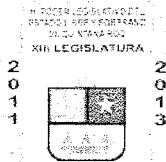


**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

EL SUSCRITO DIPUTADO JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE ESTA H. XIII LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO, SECCION CUARTA CORRESPONDIENTE A LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO, TITULO PRIMERO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO" EL CAPITULO VII, QUE ATIENDE AL DELITO DE "USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACION", ARTICULO 205 BIS, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN BASE A LA SIGUEINTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de Quintana Roo las necesidades sociales en materia de seguridad son cubiertas principalmente con el trabajo realizado por el personal que labora en las instituciones de Seguridad Publica en los diversos niveles de gobierno, con el



VERDE

propósito de lograr un cabal cumplimiento del principio de legalidad, la justicia penal requiere la presencia de corporaciones que procuren la preservación de un estado de derecho y atento a ello, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes para mejorar los servicios públicos, que en comunión con la sociedad avancen y evolucionen para mejorar, proteger y servir a los quintanarroenses.

La seguridad publica se considera como "un conjunto de políticas, acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz publica a través de la persecución de los delitos y de las faltas contra el orden publico, mediante la implementación de sistemas policiales y política administrativa", esta concepción es basada en la Constitución Federal, específicamente en su artículo 21, que instruye a las propias instituciones en materia de seguridad a conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el estado de Quintana Roo en materia de Seguridad Publica, operan como numero de emergencia al 066, el cual proporciona a la ciudadanía un servicio gratuito para atención de incidentes, cubriendo los 10 municipios de nuestro Estado, las 24 hrs, los 365 días del año, con cobertura en las áreas de bomberos, cruz roja, protección civil, cuerpos policiacos de reacción inmediata, milicia, marina por nombrar algunos.

Los centros de control, computo y comando, mejor conocidos como C-4 como parte de la Secretaria de Seguridad Publica Estatal en Quintana Roo, en el desempeño de sus funciones establecen la infraestructura en el ámbito de telecomunicaciones y sistemas que permiten el intercambio de voz, datos e imágenes, a fin de recibir y atender de manera inmediata y eficaz los reportes ciudadanos de emergencias, para canalizar la ayuda a donde fue requerida además de proporcionar la orientación jurídica cuando es necesaria, asi también realiza acciones de monitoreo en el tiempo real



VERDE

de los acontecimientos e incidentes relacionados con la alteración del orden público, comisión de delito, vialidad y contingencias por fenómenos naturales.

Sin embargo, no siempre se hace un apropiado uso del servicio, ya que personas con una errónea conciencia tienden a realizar acciones encaminadas a hacer mal uso del número telefónico de emergencias, emitiendo argumentos falsos o engañosos a los operadores, quienes al ser profesionales y objetivos en su trabajo, canalizan la ayuda correspondiente a donde fue solicitada, pero que por desgracia, al ser una emergencia ficticia queda inoperante y como consecuencia sufre efectos de desgaste económico, recursos y tiempo, afectando a los cuerpos de seguridad y emergencia, restando tiempo a los operadores, coordinadores y despachadores del servicio de llamadas, en tanto que una incidencia real puede quedar desabastecida al avocarse la ayuda y el tiempo de manera errada a un lugar o evento que resulto inexistente, poniendo en peligro real la seguridad y la vida de cientos de personas cada año, convirtiéndose así, en una perspectiva que para personas afectadas a las conductas antisociales solo lo consideran "una llamada de broma"

La realización de llamadas ilegítimas son también conductas antisociales, debido a los efectos de impacto social que conllevan, laceran intereses del Estado como garante social y en consecuencia intereses de carácter individual; es así, que se debe considerar este tipo de conductas como delictivas; las acciones previstas como utilización de medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para movilizar cuerpos de emergencia con el único fin de dar un falso aviso, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia o policial, es por obviedad una exteriorización de la voluntad por parte del agente comisivo, ejercida mediante una acción dolosa para producir un resultado material que mute la paz social y los intereses del Estado.



Por lo anteriormente señalado, es necesario crear una norma que sancione el uso indebido de medios de comunicación, que preserve los intereses sociales y las instituciones del estado, la creación de esta medida contribuirá a disminuir los índices de "llamadas de emergencia falsas o de broma", que sin duda provocan perdida y desabasto en el tiempo de la atención de hechos de imperante urgencia o que funge como un distractor por parte de los grupos de delincuencia organizada para evitar la concentración de cuerpos de seguridad publica.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México someto a la consideración de ésta Honorable Tribuna la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO, SECCION CUARTA CORRESPONDIENTE A LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO, TITULO PRIMERO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO" EL CAPITULO VII, QUE ATIENDE AL DELITO DE "USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACION", ARTICULO 205 BIS, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

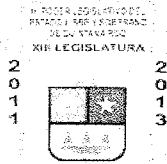
CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

"LIBRO SEGUNDO"...

... "SECCION CUARTA"

DELITOS CONTRA EL ESTADO

TITULO PRIMERO



"DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO"

...CAPITULO VII USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 205 Bis.- Al que utilice medios de comunicación audio visual, escrito, electrónico o codificado, capaz de emitir falsa información y tenga como finalidad confundir, errar, entorpecer, burlar, insultar o movilizar al personal de las instituciones del estado o de emergencia para atención de incidentes falsos, se le impondrá:

I.- De seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo;

II.- Si existe reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo; y

III.- Si a consecuencia de la acción del agente se pone en peligro o se atenta en contra de algún bien jurídico de un tercero, con motivo del desabasto en la atención de un incidente comprobado, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo.

El uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el Ministerio Público.

Cuando la acción prevista en el presente artículo la realicen sujetos menores de edad se sancionara conforme a lo que establece la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Dado en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose de la Peña Ruiz de Chavez', written over a horizontal line.

DIP. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ

